

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 396/15

Cédula N° 988

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de abril de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).-

Se notifica a: BUENO, DORA MERCEDES
Domicilio: CASILLERO 91

PROVEIDO

"Concepción, 19 de abril de 2017.-Téngase presente lo informado por Secretaría y
pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de
las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
- Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

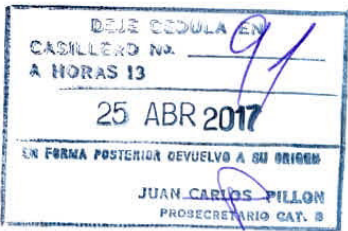
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Pif

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO
S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) EXPTE 396/15

Nota Actuarial: En fecha 17 de mayo de 2017 la parte actora presentó alegato de Bien Probado.- FM

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCUBIAL
JUEZ CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P15

Presenta alegato.-

Señor Juez Civil y Comercial de la Ila. Nominación.-

JUICIO: **BUENO Dora Mercedes VS. BELIZAN Walter Norberto S/ Cobro de Pesos.- Expte. Nro. 396/15.-**

Dora Mercedes Bueno, actora en autos a V. digo:

En tiempo y forma vengo a presentar ALEGATO de bien probado acerca de los medios probatorios ofrecidos y producidos en la presente Litis; por la cual se ha perseguido judicialmente el cobro de pesos de \$ 18.000,00 con más intereses y gastos, en contra del accionado de autos Sr. Walter Norberto Belizan, derivados de una deuda de honorarios profesionales por la locación de servicios encomendados por el accionado consistentes en llevar su contabilidad, , efectuar liquidaciones, pagos y tramitaciones ante AFIP y DGR de la Provincia, durante el periodo de Agosto/2014 a Marzo/2015, con más el correspondiente asesoramiento profesional tanto en el orden impositivo como laboral, como consecuencia de su actividad como monotributista en la prestación de servicios como técnico en colocación y servicio de aires acondicionados.-

Por tales circunstancias es que a fs. 32 se promueve la pertinente acción judicial luego de haber resultado negativa la instancia de mediación cumplida mediante legajo Nro. 396/15 de este Centro de Mediación Judicial.-

A fs. 39 es debidamente diligenciada la cedula 2638 que notificaba el traslado de la demanda de autos, otorgando el plazo legal de nueve días para su responde y que ante su incomparecencia en término legal es que a fs. 41 se procedió a declarar la **rebeldía del accionado** (proveído de fe fecha 19/09/2016), procediéndose asimismo a la apertura a prueba de la Litis en cuestión, y es así como ésta parte ofreció los siguientes medios probatorios:

CPA Nro. 1: Informativa: (fs. 62) , en los cuales se requirió pedido de informes a la **DGR de Tuc.** A los efectos de autenticar la documentación adjunta consistente en ocho formularios F-261 de presentación ante esa repartición correspondiente al pago del impuesto a la salud publica correspondientes a los meses de agosto/14 a Marz/15 del contribuyente Belizan Walter demandado de autos.- Siendo dicho requerimiento informado por la entidad oficiada a fs. 96, en la cual certifica que tal documentación si corresponde a la presentación de las respectivas declaraciones juradas del impuesto para la salud publica perteneciente al demandado de autos.-

También en lo que respecta al pedido de informe al AFIP – Delegación Concepción (**informativa Nro. 2**) este organismo procedió a informar a fs. 84 que los tickets que se adjuntaron en el oficio diligenciado si corresponden a Declaraciones Juradas Previsionales presentadas en los periodos Ago/14 a Abr/15 por el contribuyente Belizan Norberto Walter.-

De igual manera en lo que respecta a la **informativa Nro. 3**, el Correo Argentino procedió a fs. 75-76-77-78 y79 a certificar como copia fiel de sus originales a las respectivas C.D. Nro. 50478575 3 del 28/5/2015, con sus respectivo aviso de retorno y CD Nro. 504781938 de fecha 30/06/2015.-

A fs. 81 El Colegio de Graduados en Ciencia Económicas del Sur procedió a certificar que la actora de autos se encuentra matriculada como socia activa "A" y que ejerce libremente su profesión como Contadora Publica Nacional.-

Y por último a fs. 71 el Banco de la Nación Argentina- Suc. Concepción, también procedió a autenticar la constancia de CBU (Clave Bancaria Uniforme) del Banco de la Nación Argentina de fecha 18/02/2011.-

Por lo que en su consecuencia con tales informativas se acreditaron la autenticidad de toda la documentación que sirve de sostén de la plataforma fáctica de la cual deriva el crédito que judicialmente se persigue a través del presente proceso y que conforman el CPA Nro. 2.-

En lo que respecta al CPA Nro. 3- Prueba de Absolución de posiciones, el demandado y absolvente en dicho medio probatorio, pese a encontrarse4 debidamente notificado mediante cedula Nro. 4881 de fs. 103, el mismo incomparecio al audiencia respetiva lo que motivo el acta de fecha 13/02/2017 de fs. 104, y por la cual pido se tenga por confeso al absolvente sobre las posiciones que glosan a fs. 106, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 325 del CPCyC.-

Mención aparte merece la presentación del accionado de autos quien a fs. 56/58, pretendió nulificar todas las actuaciones del presente proceso aduciendo que no se encontraba en la Provincia en la ocasión de las notificaciones de autos, como asimismo procedo a recusar sin causa a V.S. y que ambas pretensiones fueron rechazadas en un todo de conformidad a lo dispuesto por el proveído de fecha 15/02/2017 de fs. 59; pero que en su presentación legal, el propio demandado – EN SU ACAPITE III HECHOS - **SI reconoció la existencia de la contratación de los servicios profesionales de la accionante de autos**, lo que también viene a dotar de verosimilitud a las posiciones realizadas en el CPA Nro. 3 y es por ello que cabe tener como confeso al demandado de autos acerca de los hechos que fundamentan la presente acción por cobro de pesos.-

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO

MI. 17 MAY 2017 08:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

111

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO
S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 396/15

CONCEPCION, 17 de mayo de 2017.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FM

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Blagato

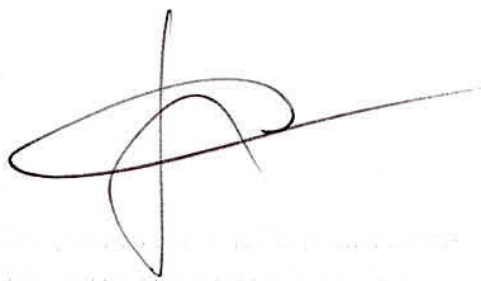
SOLICITA.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

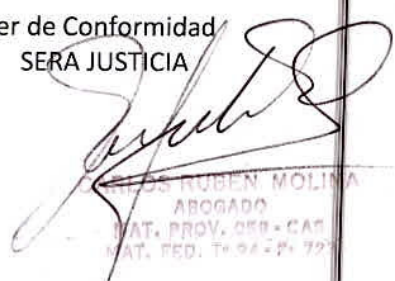
Juicio: BUENO Dora Mercedes vs. BELIZAN Walter Norberto s/ Cobro – Expte. Nro. 396/15.-

Dora Mercedes Bueno, actora en autos a V.S. digo:

Atento al estado de la Litis, vengo en tiempo y forma a requerir que se proceda a practicar planilla fiscal y oportunamente ordenarse el pase a despacho a fin de dictar sentencia definitiva.-



Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA



RUBEN RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. CER-CAS
MAT. FED. T. 9422-723

JU. 06 JUL 2017 10:23

JUZ. CIV. COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO
S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) EXPTE 396/15

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos el Alegato de Bien Probado presentados por las parte actora.- Secretaría, Concepción, 26 de julio de 2017 y presento a Despacho.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 26 de julio de 2017.-

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 JUL 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
- Planets
fixed

179

114

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) EXPTE 396/15

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	TOTAL
	IMPORTE							
IMP. DE JUSTICIA	\$ 18.000,00	2%	\$ 360,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 360,00
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	1	\$ 11,00	1	\$ 11,00	0	\$ 0,00	\$ 22,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	7	\$ 161,00	2	\$ 46,00	0	\$ 0,00	\$ 207,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	13	\$ 78,00	5	\$ 30,00	0	\$ 0,00	\$ 108,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 7,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 610,00	0	\$ 87,00		\$ 0,00	\$ 697,00

La presente planilla arroja un monto de \$697,00 (PESOS: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 610,00 (SEISCIENTOS DIEZ); correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 87,00 (PESOS: OCHENTA Y SIETE).- Secretaría, 7 de agosto de 2017.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 7 de agosto de 2017.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$697,00 (PESOS: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dr. Eduardo Jesús Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZGADO DE TRABAJO 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

81

115

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

NACIONAL

AL 15/3/17

15/3/17

4 SET 2017

107 CONCEPCIÓN

213 213 213 213 213 213 213 213 213 213

CAJEROS AL VOTO

CASA 213 213

NEO VOT CONTADOR

Importe de...

...

Jurados

Bueno...

...

Explota...

Código de...

Nro...

Este...

...

el...

Adjunta boleta de pago planilla fisca.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

Juicio: BUENO Dora Mercedes vs. BELIZAN Walter Norberto s/ Cobro – Expte. Nro. 396/15.-

Dora Mercedes Bueno, actora en autos a V.S. digo:

Adjunto boleta de pago de planilla fiscal, por lo que pido el pase a despacho a fin de dictar sentencia definitiva.-

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA



CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. Tº 04 - Fº 722

LU, 13 NOV 2017 10:04
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tasa de justicia de \$670. -



MARIANA CAROLINA VAZQUEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO
S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
396/15.-

CONCEPCION, 17 de noviembre de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia N° 20920395 y téngase por repuesta planilla fiscal en los importes correspondientes a la parte actora.

Previo a dictar Sentencia, INTÍMESE al demandado a los fines de que en el término de 2 días proceda a reponer la tasa de Justicia en concepto de planilla fiscal, bajo apercibimiento de formar en su contra cargo fiscal. A sus efectos librese cédula en el domicilio constituido de la misma.- PERSONAL.-
JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Bop Tatalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 NOV 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/11/2017 se confeccionó cédulas No. 5794-
En fecha 07/11/17 se libró cédulas No. 3794-

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Arbula

23

118

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00RSZYTUC

Expte N°: 396/15

Cédula N° 3794

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de noviembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).-

Se notifica a: BELIZAN, WALTER NORBERTO

Domicilio: CASILLERO N° 44

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de noviembre de 2017.-Agréguese la tasa de Justicia N° 20920395 y téngase por repuesta planilla fiscal en los importes correspondientes a la parte actora. Previo a dictar Sentencia, INTÍMESE al demandado a los fines de que en el término de 2 días proceda a reponer la tasa de Justicia en concepto de planilla fiscal, bajo apercibimiento de formar en su contra cargo fiscal. A sus efectos librese cédula en el domicilio constituido de la misma.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
ADRIANA BAROLINA GHOILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaria de origen.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>44</u>
A HORAS 13
28 NOV 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON



Oficial Notificador

SOLICITA.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: BUENO Dora Mercedes vs. BELIZAN Walter Norberto s/ Cobro- Expte. Nro. 396/15.-

Dora Mercedes Bueno, actor en autos, a V.S. digo:

No habiendo repuesto planilla fiscal la demandada, y de conformidad a lo ordenado en proveído de fecha 28/11/17, formúlese cargo tributario a su costa.-

Oportunamente díctese sentencia.-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

Dr. Carlos P. Molinari
propio
Abel Prof. 59. CAS

LU, 26 FEB 2018 11:36
JUZ. CIV. COM. II NOM.

AD ANA CAROLINA CASILLO
SEC. TERCERA JUZ. CIV. COM.
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO
S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 396/15

CONCEPCION, 7 de marzo de 2018.-

Atento lo solicitado: Oficiese adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 114.-

Extraiga el peticionante copia de la pieza procesal mencionada en el párrafo precedente a su costa, la que debidamente certificada por el Actuario deberá ser remitida a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte demandada.-

Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excm. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. N° 242/06.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartaio
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 MAR 2018

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
a Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/03/18 se confecciona Oficio N° 78.-
No se libera Oficio por faltar de copia

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
oficio

121

121

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00AGQIJXVX

Concepción, 13 de marzo de 2018.-

OFICIO N°: 78.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION). Expte. N°: 396/15.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte DEMANDADA: WALTER NORBERTO BELIZAN DNI N° 20.557.071, domiciliado en Moreno y Santa Fe N° 2207 de la ciudad de Concepción, por un monto de \$ 87 (PESOS OCHENTA Y SIETE) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

comp

173

16/03/18. - 

16 MAR 2018

En fecha 1 1 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 153 C.I.C.C.M.)



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21/03/18

Adjunto copia planilla fiscal y retro of. n 78 por el Dr. Carlos R. Molina



MOLINA FRANCO, Aldana H.



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

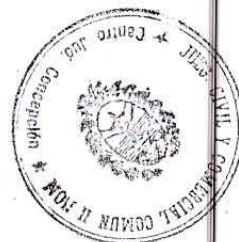


00AGQIJXVX

Concepción, 13 de marzo de 2018.-

OFICIO N°: 78.-

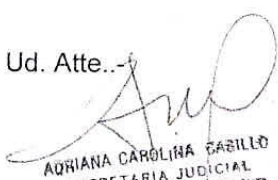
SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O



JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION). Expte. N°: 396/15.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte DEMANDADA: WALTER NORBERTO BELIZAN DNI N° 20.557.071, domiciliado en Moreno y Santa Fe N° 2207 de la ciudad de Concepción, por un monto de \$ 87 (PESOS OCHENTA Y SIETE) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

114 123

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) EXPTE 396/15

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	TOTAL
	IMPORTE							
IMP. DE JUSTICIA	\$ 18.000,00	2%	\$ 360,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 360,00
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	1	\$ 11,00	1	\$ 11,00	0	\$ 0,00	\$ 22,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	7	\$ 161,00	2	\$ 46,00	0	\$ 0,00	\$ 207,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	13	\$ 78,00	5	\$ 30,00	0	\$ 0,00	\$ 108,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 7,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ALICORTO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 610,00	0	\$ 87,00		\$ 0,00	\$ 697,00

La presente planilla arroja un monto de \$697,00 (PESOS: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 610,00 (SEISCIENTOS DIEZ);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 87,00 (PESOS:OCHENTA Y SIETE).- Secretaría, 7 de agosto de 2017.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 7 de agosto de 2017.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$697,00 (PESOS: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11 AGO 2017 se notifican las partes en Secretaría (Art. 123 C.I.C.C.M.)

Dr. Luis Antonio...
SECRETARIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adjunta oficio diligenciado.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: BUENO Dora Mercedes vs. BELIZAN Walter Norberto s/ Cobro- Expte. Nro. 396/15.-

Dora Mercedes Bueno, actor en autos, a V.S. digo:

Adjunto oficio Nro. 78 debidamente diligenciado. Téngase presente.-

Oportunamente díctese sentencia.-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA



CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. Tº 94 - Fº 723

ML 04 ABR 2018 11:06

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto copia simple de oficio con informe/
en (02) FS.-



ADRIANA GARCIA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO
S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
396/15.-

CONCEPCION, 9 de abril de 2018.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N°
78.

Al pedido de dictar Sentencia: Una vez que vuelva debidamente
diligenciado el oficio ut-supra mencionado estará en condiciones el presente
proceso del dictado de la misma..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartale
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 ABR 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

53

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00AGQIJXVX

Concepción, 13 de marzo de 2018.-

OFICIO N°: 78.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O



JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION). Expte. N°: 396/15.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte DEMANDADA: WALTER NORBERTO BELIZAN DNI N° 20.557.071, domiciliado en Moreno y Santa Fe N° 2207 de la ciudad de Concepción, por un monto de \$ 87 (PESOS OCHENTA Y SIETE) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



5216

114 127

7

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/
COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) EXPTE 396/15

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	TOTAL
	IMPORTE							
IMP. DE JUSTICIA	\$ 18.000,00	2%	\$ 360,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 360,00
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	1	\$ 11,00	1	\$ 11,00	0	\$ 0,00	\$ 22,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	7	\$ 161,00	2	\$ 46,00	0	\$ 0,00	\$ 207,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	13	\$ 78,00	5	\$ 30,00	0	\$ 0,00	\$ 108,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 7,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM.DENTRO RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. FUERA RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHIBITO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 610,00	0	\$ 87,00		\$ 0,00	\$ 697,00

La presente planilla arroja un monto de \$697,00 (PESOS: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 610,00 (SEISCIENTOS DIEZ);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 87,00 (PESOS:OCHENTA Y SIETE).- Secretaría, 7 de agosto de 2017.-

ADRIANA GABOLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 7 de agosto de 2017.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$697,00 (PESOS: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADRIANA GABOLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/08/2017 se notifican las partes en Secretaría (Art. 143 C.I.C.M.)

Dr. Luis Antonio Muñoz
SECRETARIO
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 03 de Abril de 2018

SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCION
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II° NOM.

REF.: JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/
BELIZAN WALTER NORBERTO S/COBROS -
EXPTE. N° 396/15

Atento al expediente de referencia, por el cual se comunica la deuda, en concepto de planilla fiscal de: **BELIZAN WALTER NORBERTO**; esta Dirección General de Rentas toma conocimiento del incumplimiento del pago de planilla fiscal, informando que realizará los trámites correspondiente.

Sin otro particular, muy atte.



Dña. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
AC DESPACHO JEF. SECC. JASA DE JUSTICIA
DIVISION COBROS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5216/1294/J/18

MI, 11 ABR 2018 10:30
JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Adjunto oficio N. 78 en (02) fs e informe en (01) fs]

[Handwritten signature]

DRA ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO
S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 396/15

CONCEPCION, 24 de abril de 2018.-

Agréguese Oficio N° 78 diligenciado con su informe y téngase presente.
Pasen los presentes autos a Despacho para dictar Sentencia...- JCGP

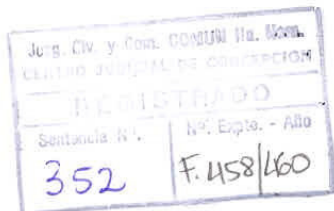
Dr. Eduardo José Bip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 ABR 2018
En fecha 27 de ABR de 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JOAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8:09/05/18, comp
V21/06/18, sentinup

99



JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) EXPTE N:396/15

CONCEPCION, 3 de septiembre de 2018

Y vistos: Para resolver los presentes autos caratulados: **“Bueno Dora Mercedes C/ Belizan Walter Norberto S/Cobros (ordinario)”**, de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág. 32/33 se presenta Dora Mercedes Bueno, e interpone demanda por cobro de pesos en contra de Walter Norberto Belizan DNI N°20.557.071 por la suma de de \$18.000(dieciocho mil pesos), con mas sus intereses y gastos desde la fecha de devengamiento de tal deuda hasta su efectivo pago con mas las costas.

Manifiesta que la deuda cuyo reclamo judiciales efectúa, surge como consecuencia de los honorarios profesionales adeudados a la presentante en su condición de profesional contable, por los trabajos encomendados por el accionado y que consistían en llevar su contabilidad, efectuando liquidaciones, pagos y tramitaciones por ante AFIP y Dirección General de Rentas Provinciales, desde el mes de agosto del 2014 al mes de marzo del 2015 y que por dichos tramites profesionales se habían estipulado unos honorarios profesionales por la suma de \$2.500 en forma mensual, y que solo ha efectuado un pago a cuenta por el mes de agosto del 2014 de \$2.000, por lo que el saldo definitivo por tales actuaciones profesionales asciende a la suma de \$18.000.

Destaca que ante la falta de pago inició una serie interminable de reclamos mediante CD y llamadas telefónicas, obteniendo como única repuestas que su empleadora, la firma Castilla SA, para quien le realizaba el servicio de colocaciones de aires acondicionados, no le pagaba y que en realidad tales circunstancias resultan totalmente ajenas a la obligación de pago que surge del contrato locativo en cuestión.

2.- La parte demandada no contesta demanda por lo que a pág. 41 se lo declara rebelde, y existiendo hechos de justificación necesaria se abre la causa a pruebas. De este modo, la parte actora ofrece y produce: cuaderno N°1 informativa (pág.62/98); cuaderno N°2 instrumental (pág.99/100); y cuaderno N°3 confesional (pág.101/106); mientras que la parte demandada no lo hace.

3.- A pág.73 la Sra. Secretaria realiza informe de pruebas, y coloca el expediente a disposición de las partes, para que presenten sus alegatos. De este modo, a pág. 110 la parte actora presenta sus alegatos, mientras que la parte demandada no

presenta alegatos.

4.- A pág. 114 se practicó planilla fiscal y posteriormente a pág. 129 el expediente pasó a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva.

Y

Considerando que:

1.- La parte actora inicia juicio de cobros por la suma de \$18.000(dieciocho mil pesos); que sostiene le son debidos en virtud de prestación de servicios que le prestó al demandado.

Por su parte, la parte demandada, a pesar de estar debidamente notificada, no se presenta a contestar demanda y es declarada rebelde.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

Doctrina y jurisprudencia coinciden en que la responsabilidad civil se rige por la ley vigente al momento del hecho antijurídico dañoso. Ante una situación similar, con motivo de la modificación del artículo 1078 del C.C por la Ley 17.711, el plenario de la Cámara Nacional Civil del 21 de diciembre de 1971 decidió que"

No corresponde aplicar la nueva norma del artículo 1078 del CC cuando el hecho dañoso fue anterior a la puesta en vigencia de la ley 17.711. La razón es que el daño no es una consecuencia del ilícito, sino un elemento constitutivo. La obligación de resarcir es una relación jurídica que se establece entre la víctima y el responsable, en razón de la ley, cuando se reúnen los requisitos o presupuestos de hecho necesarios para que ella se configure. Uno de los presupuestos básicos es el daño (material o moral), sin el cual, la obligación de resarcir no nace. No es la consecuencia sino la causa constitutiva de la relación.

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha resuelto que, en materia de accidentes del trabajo, rige la ley imperante al momento en que el hecho se produjo. (Aida Kemelmajer de Carlucci- La Aplicación del Código Civil y Comercial a las Relaciones y Situaciones Jurídicas Existentes- 1ª Ed, Rubinzal y Culzoni, 2015, pag.102/102)

Por lo tanto, atento a que, en este caso se reclama por un servicio prestado durante el periodo de agosto del 2014 al mes de marzo del 2015, y en consonancia con la doctrina y jurisprudencia imperante, en este caso se aplicará el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- En relación a la falta de la contestación de la demanda, corresponde aclarar que, en tales casos, se crea a favor de la parte actora una presunción respecto a lo afirmado en la demanda. Sin embargo, es de utilidad aclarar, que se trata de una presunción simple que admite prueba en contrario, lo que no implica que por el hecho de no haberse contestado la demanda, se vayan a tener por ciertas las afirmaciones vertidas por la accionante.

4.- La actora adjuntó como documentación original: a) presentación de declaración jurada por internet con respecto a impuesto para la salud pública y aportes de seguridad social; b) constancia de clave bancaria de Walter Norberto Belizan; c) facturas A con relación al pago de combustible realizado por el demandado en distintas estaciones de servicios; d) y cartas documentos de intimación remitidas por el actor al demandado en fecha 28/05/2015, y otra carta documento de fecha 30/06/2015 enviada por el Sr. Belizan a la Sra. Bueno, mediante la cual, si bien niega la deuda, reconoce la existencia de la prestación del servicio que en su oportunidad le prestase la actora al demandado. A su vez, la autenticidad de estas cartas documentos fueron confirmadas por Correo Argentino (mediante informe adjunto a pág. 75/79).

5.- Por otro lado, debo destacar que la parte demandada, pese a estar debidamente notificada, no se presentó a absolver posiciones. De este modo, ante la incomparecencia injustificada del accionado a la absolución de posiciones hace aplicable el art. 325 del CPCC (supl.) que permite tener por confeso al demandado de las posiciones, no habiéndose producido prueba en contrario..

6.- De este modo, teniendo en cuenta:
a) la documentación original adjuntada por el actor; b) la falta de contestación de la demanda por parte del Sr. Belizan; c) la no presentación del demandado a absolver posiciones; d) que mediante carta documento, el accionado reconoció los servicios que le prestaba el actor; e) que al no presentarse a contestar demanda, los dichos de la actor cobran presunción de verosimilitud; corresponde hacer lugar al reclamo efectuado por el actor por la suma de \$18.000.

7.- Los rubros declarados procedentes deberán ser actualizados desde la fecha de la intimación realizada por la actora mediante carta documento (28/05/2015) y hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco Nación, conforme fallo CSJT "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios"; que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. En el caso de autos- tratándose de daños y perjuicios-, considero que aplicando la tasa pasiva, estaría perjudicando nuevamente al actor, ya que se otorgaría un pago de una suma insuficiente para la reparación del daño. Es por ello, que considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa en este caso.

8.- Resta abordar las costas de este proceso, las que se imponen- atento a lo normado por el Art. 106 CPC y C- a la parte demandada vencida.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

I.- Hacer lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por la parte actora en contra de Sr. Walter Norberto Belizan DNI N°20.557.071. Condeno al demandado, a abonar a Dora Mercedes Bueno la suma de \$18.000 (dieciocho mil pesos) con más la actualización referenciada en el punto 7.

II.- Costas de acuerdo a lo expuesto en

el punto 8.

III.- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Hágase saber.-

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

- Cédula

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO
S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
396/15.-

CONCEPCION, 4 de septiembre de 2018.-

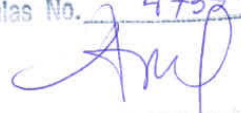
Siendo de público conocimiento el nombramiento como Magistrado del Juzgado Civil y Comercial de la III° Nominación de este Centro Judicial Concepción, y encontrándose por ello suspendido el letrado MOLINA, CARLOS, para ejercer la profesión y su casillero clausurado temporariamente, tal situación equivale a la prevista por el Art. 67 del C.P.C. y C. e implica desaparición como domicilio constituido a los efectos notificadorios.

En consecuencia, notifíquese al actor en su domicilio real, para que en el término de CINCO DIAS se apersona en estos autos, por sí o mediante nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía. SUSPÉNDANSE los términos procesales en la presente juicio. PERSONAL.- DGG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCAL. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/09/2018 se confeccionó cédulas No. 4735-

En fecha 14/09/18 se libró cédulas No. 4735-



MARIANA CARBALLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CCAL. 1a.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédulas.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 396/15

Cédula N° 4735

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).-

Se notifica a: BUENO, DORA MERCEDES
Domicilio: 24 SETIEMBRE 2263 , CONCEPCION

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de septiembre de 2018.- Siendo de público conocimiento el nombramiento como Magistrado del Juzgado Civil y Comercial de la IIIª Nominación de este Centro Judicial Concepción, y encontrándose por ello suspendido el letrado MOLINA, CARLOS, para ejercer la profesión y su casillero clausurado temporariamente, tal situación equivale a la prevista por el Art. 67 del C.P.C. y C. e implica desaparición como domicilio constituido a los efectos notificacionarios. En consecuencia, notifíquese al actor en su domicilio real, para que en el término de CINCO DIAS se apersona en estos autos, por sí o mediante nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía. SUSPÉNDANSE los términos procesales en la presente juicio. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

[Handwritten signature]
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION
SECRETARIA JUD. CAT. C
PER. CIV. Y COM. 13 de SET. 2018
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

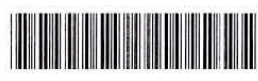
M.E. N° Recibido Hoy 14 SET 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

[Handwritten signature]
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, 17-09-18 00 EN LA FECHA ANTERIOR
del 9º Juzgado de Instrucción de esta ciudad, cuyo expediente en el presente
matrícula Bueno Joso

El haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia
se deja cédula en poder de


JULIO P. RIVAS JORDAN
PRO-SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

C 4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

LESA DE JUSTICIA CONCEPCION

CAJAS JIMENEZ MIGUEL ANGEL

CAJA 276 FECHA: 2/10/18 Hora: 10:29:51

No. de control Caja: 68968159

23,00

GOBIERNO JUDICIAL DE TUCUMAN

DEPARTAMENTO DE EJECUCION

GOBIERNO JUDICIAL DE TUCUMAN

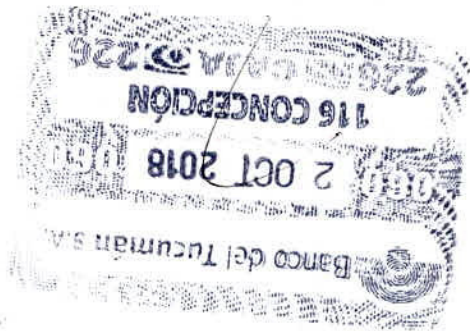
000000000000396/15

24565238

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL

135





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

136

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000593877

Depositante

CHARCAS ROBERTO DAVID

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1447 ABOG.SUR:
1447

DN 31310798

Juicio

Bueno Dora Mercedes vs. Belizan Walter Norberto s/ Cobro

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 0.00

\$ 600.00

\$ 600.-

Son Pesos

SEISCIENTOS



C000593877

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

CONCEPCIÓN 226



116 CONCEPCIÓN
226



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 73401

Letrado: ROBERTO DAVID CHARCAZ

Juicio: Bueno Dora Mercedes vs. Beltran

Walter Norberto al cobro

N° de Expediente 396/15

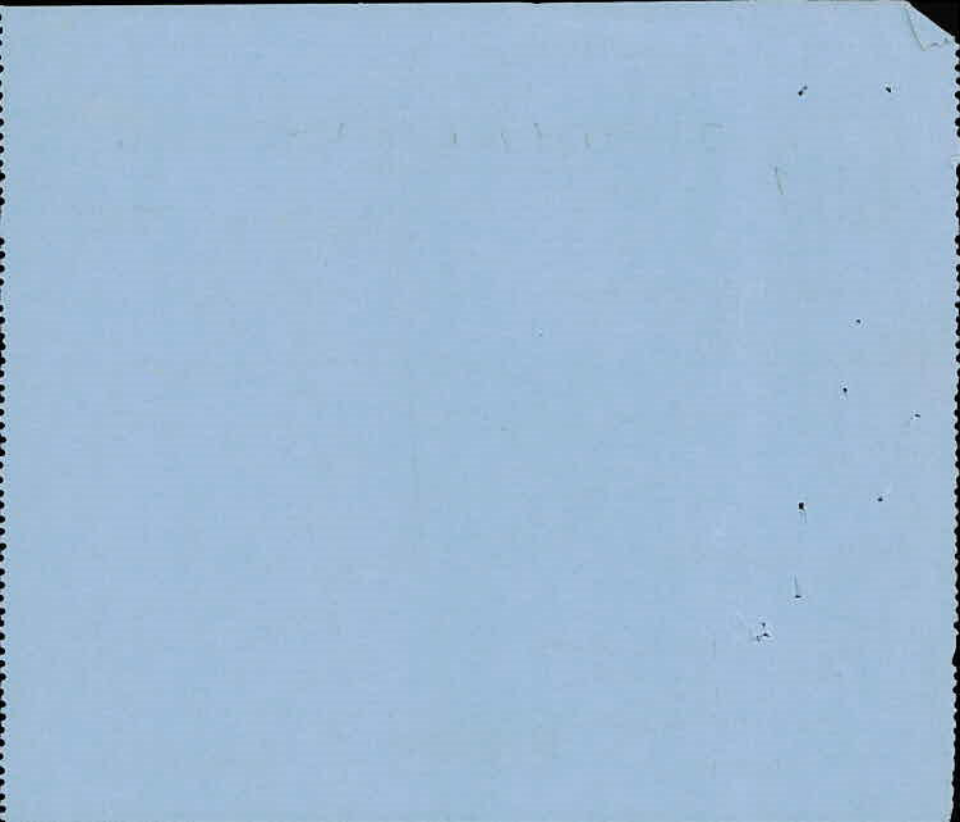
Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO LEGAL
SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM
JUICIO: BUENO Dora Mercedes vs. BELIZAN Walter Norberto s/ Cobro
EXPTE: 396/15

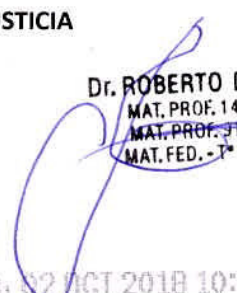
DORA MERCEDES BUENO, por la participación acordada en autos a V. E. digo:

- i. Procedo a designar nuevo letrado patrocinante en autos al letrado **Dr. ROBERTO DAVID CHARCAS**, matricula profesional n° 1447 y constituyo nuevo domicilio procesal en casillero de notificaciones Nro. 940 de estos Tribunales,
- ii. Adjunto Bono Ley 6059, Bono Profesional Ley 6023 y Tasa de Justicia. Agreguese y téngase presente.-


Dora Mercedes Bueno

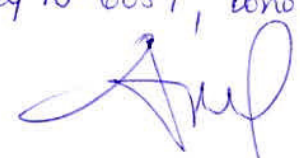
PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


Dr. ROBERTO D CHARCAS
MAT. PROF. 1447 - C.A. 5
MAT. PROF. JTFU - C.A. 7
MAT. FED. - T° 130 - F° 445

MA, 02 OCT 2018 10:49
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

|Adputa tasa de justicia de \$23; bono ley n° 6059; bono ley n° 6023. |



ADRIANA CAROLINA GARCIA
ST. TAP A JUDICIAL
JUZ. V Y COM. COM. 22. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUENO DORA MERCEDES C/ BELIZAN WALTER NORBERTO
S/ COBROS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
396/15.-

CONCEPCION, 9 de octubre de 2018.-

Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023, Boleta de ley 6059 y téngase presente el nuevo patrocinio letrado, como así también el domicilio procesal constituido de la actora en casillero de notificaciones N° 940, dese le intervención de ley..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 OCT 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy -

84